

|                    |                                                                                                |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| RECURRENTE:        | [REDACTED]                                                                                     |
| SUJETO OBLIGADO:   | PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| PONENTE DE ORIGEN: | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| PONENTE POR        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| RETURNO:           |                                                                                                |

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintitrés de febrero de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS 00138/INFOEM/IP/RR/2012 y 00139/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA** en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Los días veintiocho de noviembre de dos mil once y nueve de enero de dos mil doce, presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitudes de información pública que fueron registradas con los números **00314/PGJ/IP/A/2011, 00004/PGJ/IP/A/2012 y 00005/PGJ/IP/A/2012**, mediante las cuales solicitó acceder a la información que se transcribe:

**00314/PGJ/IP/A/2011**

*“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todos los cheques y sus pólizas expedidos por el sujeto obligado los días 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2011”. (sic)*

**00004/PGJ/IP/A/2012**

|                    |                                                                                                |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| RECURRENTE:        |                                                                                                |
| SUJETO OBLIGADO:   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| PONENTE DE ORIGEN: | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| PONENTE POR        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| RETURNO:           |                                                                                                |

*“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todos los cheques expedidos del 1 al 9 de diciembre de 2011.”*

**00004/PGJ/IP/A/2012**

*“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todos los cheques expedidos del 12 al 22 de diciembre de 2011”*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM.**

**SEGUNDO.** El diecinueve de diciembre de dos mil once y el treinta de enero de dos mil doce, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

**00314/PGJ/IP/A/2011**

*“Por medio de la presente, atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 28 de noviembre del año 2011, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), bajo el folio 00314/PGJ/IP/A/2011 y código de acceso 0031420110820118071239, en la que solicita:*

***“SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVES DEL SICOSIEM DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS PÓLIZAS EXPEDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO LOS DÍAS 22, 23 ,24 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2011”. (SIC)***

*Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada a la Coordinador de Planeación y Administración, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo en esta*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

*Unidad de Información oficio de respuesta donde refiere lo siguiente:*

*“De la transcripción anterior, se advierte que el peticionario solicita copia de la documentación referente a la cuenta pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.*

*Al respecto, es importante referir que en el artículo 12, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información referente a las cuentas públicas estatal y municipal.*

*En cumplimiento al citado precepto, en el Portal de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se encuentra publicado el Estado de Avance Presupuestal con los apartados de descripción, autorizado y ejercido. Cabe precisar, que esta información puede ser consultada en la Página electrónica:*

*<http://transparencia.edomex.gob.mx/pgj/informacion/informejecucion/pgj./PFF>.*

*Aunado a lo anterior, en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*En tal virtud, no es posible otorgar la información tal y como lo solicita el peticionario, sino únicamente orientarlo para que pueda consultarla vía electrónica en la dirección a la que se ha hecho referencia, por encontrarse en ella la información en versión pública con la que esta institución cuenta en relación al tema de su solicitud”.*

En las dos solicitudes restantes, coincidentemente señaló:

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

*“Por medio de la presente, atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 09 de enero del año 2012, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), bajo el folio 00005/PGJ/IP/A/2012 y código de acceso 0000520120822250301280, en la que solicita:*

*“Solicito copia simple digitalizada a través del SICOSIEM de todos los cheques expedidos del 12 al 22 de diciembre de 2011”. (SIC)*  
*Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Coordinador de Planeación y Administración, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo en esta Unidad de Información oficio signado por el Director General de Administración donde refiere lo siguiente:*

*El derecho de acceso a la información es una garantía individual reconocido en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la carta democrática Interamericana de la Organización de los Estados Unidos Americanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que permite a los ciudadanos analizar y evaluar a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos de gobierno.*

*Pero como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en circunstancias que al divulgar la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad y por ello se considera que la divulgación de cierta información puede*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        |                                                                                                |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                                |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

*poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, como lo es la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones nacionales e internacionales, la economía nacional, la vida, la salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes.*

*En cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales, estatales, municipales o sociales.*

*Es importante resaltar que se cuenta con normas que tienden a proteger la investigación y persecución de los delitos (la metodología de la investigación ministerial), la protección a la salud y la moral pública, todo ello directamente relacionado por lo que respecta a la protección de la persona, al derecho a la vida, a la privacidad o intimidad personal y familiar; es así como el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la honra en términos del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*

*No pasando por alto lo ordenado en el Artículo 7, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde se refiere quienes son los Sujetos Obligados, para la entrega de la información como lo es: el Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.*

*En consecuencia la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, revisten el carácter de sujetos obligados, por lo tanto, la información que generen, administren o tengan en posesión es un bien público que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley; como dependencia del Poder Ejecutivo es la Institución encargada de la investigación de los delitos y del ejercicio de la acción penal ante los Tribunales correspondientes; la Institución del Ministerio Público es única indivisible y funcionalmente independiente regulada en los artículos 21 de la Constitución Política de los*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETORNO:</b>           |                                                                                                |

*Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que a la letra establecen:*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*“Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El ejercicio de la acción penal ante los Tribunales corresponde al Ministerio Público. La Ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la Acción Penal ante la Autoridad Judicial.*

*...”*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

*“Artículo 81.- Corresponde al Ministerio Público y a las Policías la investigación de los delitos y aquél el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley.*

*Las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos.*

*...”*

*“Artículo 83.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General así como de los Subprocuradores y Agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectivamente”.*

**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la forma de organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esa Dependencia del Poder Ejecutivo, así como la distribución de las competencias de los órganos que la integran, delimitando las atribuciones y funciones del Titular de esa Dependencia; así*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

como la organización del Ministerio Público, establecer sus atribuciones generales y normar su actividad en la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delitos como fase preparatoria de la acción penal y, en su caso, como presupuesto para definir la existencia del interés social en su persecución.

Por lo tanto, la información que se maneja dentro de las pólizas y cheques, se encuentra vinculada a hechos administrativos y jurídicos de un servicio público que otorga la Institución para el cumplimiento de sus obligaciones como lo es la investigación y persecución de los delitos, el ejercicio de la acción penal, cumplimiento de mandamientos judiciales; acciones de coordinación y colaboración con instituciones policiales de la federación, Distrito Federal y las entidades federativas y municipales, conteniendo además datos que identifican a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México comisionados para realizar estas actividades.

Este tipo de información se encuentra vinculada a los siguientes elementos:

- Investigación de hechos posiblemente constitutivos de delitos, de los cuales se desprenden las siguientes acciones:

-

I. *Averiguación Previa:* Regulada en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2000.

a) *Comprobación del cuerpo del delito.*

b) *Aseguramiento de los instrumentos y de las cosas objeto o efecto del delito.*

c) *Aseguramiento del indiciado.*

d) *Dictar las providencias necesarias para una adecuada procuración de justicia.*

e) *Los demás que expresamente se señalen en las disposiciones legales aplicables.*

II. *Carpetas de Investigación:* Reguladas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 09 de febrero de 2009.

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                                |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETORNO:</b>           |                                                                                                |

a) El Ministerio Público cuando tome conocimiento de la existencia de un hecho que pueda ser constitutivo de delito, promoverá y dirigirá la investigación, realizará sí o por conducto de la policía las diligencias que considere conducentes para el esclarecimiento e impedirá que el hecho denunciado produzca consecuencias ulteriores.

b) El Ministerio Público deberá practicar las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

c) El Ministerio Público deberá imponer las medidas cautelares o providencias precautorias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

d) Se podrán examinar personas, lugares u objetos por existir motivos suficientes para sospechar que se hallará una evidencia relacionada con los hechos que se investigan.

- Ejecución de Mandamientos Judiciales (órdenes de aprehensión y presentación):

- Regulado en los siguientes preceptos:

I. Artículo 147 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2000, en el que se señala que la orden de aprehensión librada por el Órgano Jurisdiccional será cumplida por la Policía Ministerial inmediatamente.

II. Establecido en el Artículo 184 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 09 de febrero de 2009.

- Acciones de Coordinación y Colaboración con Instituciones Policiales de la Federación, el Distrito Federal y las Entidades Federativas y Municipios:

Al respecto, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México señala como atribución de las Fiscalías tanto Regionales como Especializadas auxiliares al Ministerio Público Federal, del Distrito Federal y al de las Entidades Federativas, en términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, los Convenios de Coordinación, Colaboración y otros instrumentos jurídicos; además dota a la Dirección General



|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETORNO:</b>           |                                                                                                |

*de Investigación la atribución de intervenir en las acciones de Colaboración y Coordinación con Instituciones Policiales de la Federación, Distrito Federal, Entidades Federativas y Municipios en el ámbito de sus atribuciones, así como en apego a los lineamientos establecidos en el Convenio de Colaboración celebrado por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación, celebrado en la ciudad de San Luis Potosí y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2007.*

*- Datos de identificación de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.*

*Al respecto, es preciso señalar que la información relativa a la identificación de los servidores públicos de esta Institución son datos personales que se conforman con toda aquella información que hace posible la identificación particular de un individuo, entre las que se encuentra su nombre completo; esta información en el derecho positivo mexicano encuentra tutela en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos legales que se procede a transcribir:*

*“Artículo 6. ...*

*...*

*I. ...*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*...”*

*“Artículo 16. ...*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley,*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        |                                                                                                |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

*la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.*

*...*

*Asimismo, la Ley de Seguridad del Estado de México, en su Artículo 81, fracción III clasifica como Reservada la información relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones.*

*- Pólizas y cheques emitidos por la Procuraduría General de Justicia para el cumplimiento de sus funciones.*

*Las pólizas y cheques emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México son necesarios para llevar a cabo las atribuciones que legalmente le son conferidas, motivo por el cual forman parte de información relacionada con la función que desempeña esta Institución de investigación de delitos, en tal razón el revelarla se estaría poniendo en riesgo la investigación por ser éstos recursos destinados a la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos que pueden ser constitutivos de delitos.*

*En tal virtud, el otorgar información referente a las actuaciones de investigación, mandamientos judiciales, acciones de colaboración con otras autoridades, datos de identificación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y las pólizas y cheques emitidos por esta Institución para el cumplimiento de sus funciones, se pone en riesgo el éxito de la investigación, debido a que esta información se encuentra directamente relacionada con hechos posiblemente constitutivos de delito; que se traducen en actuaciones ministeriales tendientes al esclarecimiento del hecho, proteger al inocente, demostrar la presunta responsabilidad del imputado, tutelar los derechos de las personas que se encuentran vinculadas en la investigación a efecto de determinar si hay fundamento para iniciar un procedimiento penal.*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

*Cabe destacar que los dos Códigos Procedimentales en Materia Penal Vigentes en la Entidad protegen la información derivada de las actuaciones de investigación ministerial de la siguiente manera:*

*- El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo del 2000, establece la secrecía de actuaciones en las Averiguaciones Previas en su Artículo 118 que a la letra dice:*

*"Artículo 118.- En las diligencias de averiguación previa, el Ministerio Público podrá emplear todos los medios mencionados en el capítulo V del Título quinto de este Código, dichas diligencias se practicarán secretamente y sólo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor; el servidor público que en cualquier otro caso quebrante el secreto, será destituido conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios."*

*En consecuencia, las averiguaciones previas en trámite se encuentran restringidas al tratarse de información clasificada como "Reservada"; con base en lo establecido por los artículos 19, 20, fracción VI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*- El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de febrero de 2009 contempla, de manera expresa, la imposibilidad para los terceros ajenos al procedimiento a acceder a la información que contienen las capetas de investigación.*

*Confidencialidad de las actuaciones de investigación*

*Artículo 244.- Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETORNO:</b>           |                                                                                                |

*En consecuencia, al existir disposición legal que impide se haga del conocimiento público el contenido de las actuaciones de investigación en trámite, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por encontrarse clasificada como confidencial.*

*En este tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al reconocer el derecho de acceso a la información pública establece también sus límites por motivo de interés público, seguridad nacional, orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros, tal y como se desprenden los siguientes artículos:*

*“Artículo 6. ...*

*... ”*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes...*

*... ”*

*“Artículo 16. ...*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

*... ”*

*Asimismo, la Ley de Seguridad del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 19 de octubre de 2011 establece lineamientos de protección de la información relativa a la investigación de delitos que por su naturaleza no puede ser divulgada a terceros ajenos, por tratarse de un derecho superior que es la seguridad pública, traducida en el bien común de los ciudadanos, tal y como se desprende de los siguientes*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                                |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

numerales:

*“Artículo 17.- Son atribuciones del Procurador:*

*...*

*III. Verificar que toda la información generada por la Procuraduría, sea remitida al Sistema Estatal, salvo aquella que pueda comprometer el éxito de las investigaciones;*

*...”*

*“Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.*

*Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los elementos policiales a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales.”*

*“Artículo 30.- Sólo la Procuraduría podrá clasificar como reservada la información y, en consecuencia, no compartirla con el Sistema Estatal, siempre y cuando el suministro de aquella pueda poner en riesgo el éxito de la investigación. Cuando se haya superado tal condición dicha institución estará obligada a compartirla con el Sistema Estatal.”*

*“Artículo 32. - Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.*

*Para acceder a la información pública del Sistema Estatal se atenderá a la normatividad aplicable.”*

*“Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

*tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante a lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:*

*I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*

*II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

*III. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;*

*IV. La que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes; y*

*V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables. La inobservancia a lo anterior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables.”*

*En razón de lo anterior, y en términos de los artículos 19, 20, fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los que se señalan los requisitos para la clasificación de la información pública como Reservada y que a la letra indican:*

*“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”*

*“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        |                                                                                                |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                                |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETORNO:</b>           |                                                                                                |

I. *Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*

II.

III.

IV. *Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*

V. *Por disposición legal sea considerada como reservada;*

...

*Por lo que en la información relativa a las actuaciones de investigación, mandamientos judiciales, acciones de colaboración con otras autoridades, datos de identificación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y las pólizas y cheques emitidos por esta Institución para el cumplimiento de sus funciones, debe mantener reservada su información con la finalidad de que los elementos contenidos no sean utilizados por los probables responsables para obstaculizar o desviar la investigación y evitar presiones externas ya sea de tipo político o mediático que puedan influir poniendo en riesgo su seguridad, aunado a ello la información relacionada a las actuaciones ministeriales en investigación de delitos se encuentra clasificada como Reservada por disposición de Ley, en el citado Artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México.*

*De lo anterior se advierte que la información de las pólizas y cheques expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, contienen información que compromete la seguridad pública y ponen en riesgo la vida o la seguridad de cualquier persona causando un perjuicio a la prevención del delito, procuración y administración de justicia, por lo que este tipo de información se encuentra clasificada como Reservada por un periodo de 9 años a través del Acuerdo 001/2012, de fecha once de enero del 2012”.*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

Asimismo, anexó el acuerdo de clasificación 01/2012 que es del tenor siguiente:



**EXPEDIENTE:**

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

**PONENTE DE ORIGEN:**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

**PONENTE POR**

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**RETORNO:**



### **ACUERDO 0001/2012 DE DECLARATORIA DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y RESERVADA**

Siendo las diez horas del día once del mes de enero del año dos mil doce, se reunieron en la sala de juntas de la oficina de la Coordinación de Planeación y Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los ciudadanos: Lic. Delfino Reyes Paredes, Coordinador de Planeación y Administración, Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de acuerdo al Artículo 26 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el Lic. Jorge Guillermo Pérez Cuevas, Director General de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Titular de la Unidad de Información, así como la Lic. Anna Lilla Ramírez Ortega, Titular del Órgano de Control Interno, con el fin de llevar a cabo el acuerdo número 01/2012 del año dos mil doce, donde se realiza formalmente la declaratoria de Clasificación de Información como Reservada la contenida dentro de las actuaciones de investigación, cumplimiento de mandamientos judiciales y colaboración con otras autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

El presente Acuerdo se lleva a cabo con base en lo señalado en el Artículo 30 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; donde se señala que el Comité de Información tendrá las siguientes facultades y funciones:

**Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:**

**I.- Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;**

**II.- Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;**

**III.- Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**

**IV.- Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;**

**V.- ...**

**VI.- ...**



**EXPEDIENTE:**

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.

**PONENTE DE ORIGEN:**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

**PONENTE POR**

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**RETURNO:**



**VII.- Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.**

**VIII.- Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.**

#### **ANTECEDENTES**

El derecho de acceso a la información es un gratín individual reconocido en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Unidos Americanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que permite a los ciudadanos analizar y evaluar a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos de gobierno.

Sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, ya que se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como al derecho que tiene la sociedad de que sus integrantes sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiere.

En cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales, estatales, municipales o sociales.

Es importante resaltar que se cuenta con normas que tienden a proteger la investigación y persecución de los delitos (la metodología de la investigación ministerial), la protección a la salud y la moral pública, todo ello directamente relacionado por lo que respecta a la protección de la persona, al derecho a la vida, a la privacidad o intimidad personal y familiar; es así como el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la honra en términos del Artículo 5 del Estado Libre y Soberano de México.

Que de conformidad con lo ordenado en el Artículo 7, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Poder Ejecutivo del Estado de México, las Dependencias y Organismos Auxiliares, los Fideicomisos Públicos y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México revisten el carácter de sujetos obligados,



EXPEDIENTE:

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

PONENTE DE ORIGEN:

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE POR

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RETORNO:



por lo tanto, la información que generen, administren o tengan en posesión es un bien público que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley; debiendo en consecuencia el Comité de Información clasificar la información en reservada o confidencial atento a lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 25 de la Ley en cita, en consideración a la existencia de los elementos subjetivos que permitan determinar si la difusión de la información causarían un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

De los preceptos invocados se desprende que, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México reviste el carácter de sujeto obligado, como una dependencia del Poder Ejecutivo responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal; que la Institución del Ministerio Público es única indivisible y funcionalmente independiente regulada en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que a la letra establecen:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*"Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El ejercicio de la acción penal ante los Tribunales corresponde al Ministerio Público. La Ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la Acción Penal ante la Autoridad Judicial.*

...

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

*"Artículo 81.- Corresponde al Ministerio Público y a las Policías la investigación de los delitos y aquél el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley.*

*Las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos.*

...

*"Artículo 83.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General así como de los Subprocuradores y Agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectivamente".*

EXPEDIENTE:

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

PONENTE DE ORIGEN:

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE POR

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RETORNO:



**LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la forma de organización, el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones que corresponden a esa Dependencia del Poder Ejecutivo, así como la distribución de las competencias de los órganos que la integran, delimitando las atribuciones y funciones del Titular de esa Dependencia; así como la organización del Ministerio Público, establecer sus atribuciones generales y normar su actividad en la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delitos como fase preparatoria de la acción penal y, en su caso, como presupuesto para definir la existencia del interés social en su persecución.

Como se advierte, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia responsable de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal. Está a cargo de un Procurador General de Justicia, un Subprocurador General, Subprocuradores, Fiscales Regionales y Especializados así como Agentes del Ministerio Público.

Por lo que atendiendo a lo ordenado en el Artículo 30 fracciones I, II, III, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información tendrá la facultad de emitir un acuerdo donde se clasifique la información como reservada o confidencial en el que deberá precisar si se trata de uno o varios documentos o bien del expediente completo. La clasificación se fundará y motivará, destacando la relación de causa-efecto de que el daño que pueda producir con la liberación de la información sea mayor que el interés público de conocer las partes del documento o expediente que se clasifica, el plazo y la identificación del servidor público responsable de su conservación.

Se han recibido diversas solicitudes en el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), en las cuales se solicita información relacionada a las actuaciones de investigación, mandamientos judiciales, acciones de colaboración con otras autoridades, datos de identificación de los servidores públicos pertenecientes a esta Institución, así como pólizas y cheques emitidos por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para el ejercicio de las funciones que desempeña.

Solicitudes que fueron analizadas por el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en las que se observa lo siguiente:

Este tipo de información se encuentra vinculada a los siguientes elementos:

- Investigación de hechos posiblemente constitutivos de delitos, de los cuales se desprenden las siguientes acciones:

**EXPEDIENTE:**

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.

**PONENTE DE ORIGEN:**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

**PONENTE POR**

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**RETORNO:**



- I. Averiguación Previa: regulada en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2000.
    - a) Comprobación del cuerpo del delito.
    - b) Aseguramiento de los instrumentos y de las cosas objeto o efecto del delito.
    - c) Aseguramiento del indiciado.
    - d) Dictar las providencias necesarias para una adecuada procuración de justicia.
    - e) Los demás que expresamente se señalen en las disposiciones legales aplicables.
  - II. Carpetas de Investigación: reguladas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 09 de febrero de 2009.
    - a) El Ministerio Público cuando tome conocimiento de la existencia de un hecho que pueda ser constitutivo de delito, promoverá y dirigirá la investigación, realizará por sí o por conducto de la policía las diligencias que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos e impedirá que el hecho denunciado produzca consecuencias ulteriores.
    - b) El Ministerio Público deberá practicar las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
    - c) El Ministerio Público deberá imponer las medidas cautelares o providencias precautorias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
    - d) Se podrán examinar personas, lugares u objetos por existir motivos suficientes para sospechar que se hallará una evidencia relacionada con los hechos que se investigan.
- **Ejecución de mandamientos judiciales (órdenes de aprehensión y presentación):** regulado en los siguientes preceptos:
- I. Artículo 147 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2000, en el que se señala que la orden de aprehensión librada por el órgano jurisdiccional será cumplida por la policía ministerial inmediatamente.
  - II. Establecido en el artículo 184 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 09 de febrero de 2009.



EXPEDIENTE:

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

PONENTE DE ORIGEN:

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE POR

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RETORNO:



- **Acciones de coordinación y colaboración con instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal y las entidades federativas y municipios:** al respecto, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México señala como atribución de las Fiscalías tanto Regionales como Especializadas auxiliar al Ministerio Público Federal, del Distrito Federal y al de las entidades federativas, en términos que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, los convenios de coordinación, colaboración y otros instrumentos jurídicos; además dota a la Dirección General de Investigación la atribución de intervenir en las acciones de colaboración y coordinación con instituciones policiales de la Federación, Distrito Federal, entidades federativas y municipios en el ámbito de sus atribuciones, así como en apego a los lineamientos establecidos en el Convenio de Colaboración celebrado por la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación, celebrado en la ciudad de San Luis Potosí y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2007.
- **Datos de identificación de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.**

A este respecto, es preciso señalar que la información relativa a la identificación de los servidores públicos de esta Institución son datos personales que se conforman con toda aquella información que hace posible la identificación particular de un individuo, entre las que se encuentra su nombre completo; esta información en el derecho positivo mexicano encuentra tutela en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos legales que se procede a transcribir:

"Artículo 6. ...

...

I. ...

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

..."

"Artículo 16. ...

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los*



EXPEDIENTE:

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

PONENTE DE ORIGEN:

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE POR

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RETORNO:



*términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

...

Asimismo, la Ley de Seguridad del Estado de México, en su artículo 81, fracción III clasifica como Reservada la información relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones.

- **Pólizas y cheques emitidos por la Procuraduría General de Justicia para el cumplimiento de sus funciones.**

Las pólizas y cheques emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México son necesarios para llevar a cabo las atribuciones que legalmente le son conferidas, motivo por el cual forman parte de información relacionada con la función que desempeña esta Institución de investigación de delitos, en tal razón el revelarla se estaría poniendo en riesgo la investigación por ser estos, recursos destinados a la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos que pueden ser constitutivos de delitos.

En tal virtud, el otorgar información referente a las actuaciones de investigación, mandamientos judiciales, acciones de colaboración con otras autoridades, datos de identificación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y las pólizas y cheques emitidos por esta Institución para el cumplimiento de sus funciones, se pone en riesgo el éxito de la investigación, debido a que esta información se encuentra directamente relacionada con hechos posiblemente constitutivos de delito; que se traducen en actuaciones ministeriales tendientes al esclarecimiento del hecho, proteger al inocente, demostrar la presunta responsabilidad del imputado, tutelar los derechos de las personas que se encuentran vinculadas en la investigación a efecto de determinar si hay fundamento para iniciar un procedimiento penal.

Cabe destacar que los dos Códigos procedimentales en materia penal vigentes en la entidad protegen la información derivada de las actuaciones de investigación ministerial de la siguiente manera:

- El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo del 2000, establece la secrecía de actuaciones en las Averiguaciones Previas en su artículo 118 que a la letra dice:

"Artículo 118.- En las diligencias de averiguación previa, el Ministerio Público podrá emplear todos los medios mencionados en el capítulo V del Título quinto de este



EXPEDIENTE:

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

PONENTE DE ORIGEN:

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE POR

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RETORNO:



Código, dichas diligencias se practicarán secretamente y solo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor; el servidor público que en cualquier otro caso quebrante el secreto, será destituido conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En consecuencia, las averiguaciones previas en trámite se encuentran restringidas al tratarse de información clasificada como "Reservada"; con base en lo establecido por los artículos 19, 20, fracción VI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

- El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de febrero de 2009 contempla, de manera expresa, la imposibilidad para los terceros ajenos al procedimiento a acceder a la información que contienen las capetas de investigación.

#### *Confidencialidad de las actuaciones de investigación*

*Artículo 244.- Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.*

En consecuencia, al existir disposición legal que impide se haga del conocimiento público el contenido de las actuaciones de investigación en trámite, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por encontrarse clasificada como confidencial.

En este tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al reconocer el derecho de acceso a la información pública establece también sus límites por motivo de interés público, seguridad nacional, orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros, tal y como se desprende los siguientes artículos:

"Artículo 6. ...

...

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes...

..."

"Artículo 16. ...





EXPEDIENTE:

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.

PONENTE DE ORIGEN:

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE POR

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RETORNO:



*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

...

Asimismo, la Ley de Seguridad del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de octubre de 2011 establece lineamientos de protección de la información relativa a la investigación de delitos que por su naturaleza no puede ser divulgada a terceros ajenos, por tratarse de un derecho superior que es la seguridad pública, traducida en el bien común de los ciudadanos, tal y como se desprende de los siguientes numerales:

*"Artículo 17.- Son atribuciones del Procurador:*

...

*III. Verificar que toda la información generada por la Procuraduría, sea remitida al Sistema Estatal, salvo aquella que pueda comprometer el éxito de las investigaciones;*

..."

*"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.*

*Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los elementos policiales a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales."*

*"Artículo 30.- Sólo la Procuraduría podrá clasificar como reservada la información y, en consecuencia, no compartirla con el Sistema Estatal, siempre y cuando el suministro de aquella pueda poner en riesgo el éxito de la investigación. Cuando se haya superado tal condición dicha institución estará obligada a compartirla con el Sistema Estatal."*

*"Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.*

*Para acceder a la información pública del Sistema Estatal se atenderá a la normatividad aplicable."*

*"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe*



EXPEDIENTE:

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

PONENTE DE ORIGEN:

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE POR

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RETORNO:



registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

III. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

IV. La que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes; y

V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.

La inobservancia a lo anterior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables."

En razón de lo anterior, y en términos de los artículos 19, 20, fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los que se señalan los requisitos para la clasificación de la información como Reservada y que a la letra indican:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. ...

III. ...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;



**EXPEDIENTE:**

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

**PONENTE DE ORIGEN:**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

**PONENTE POR**

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**RETORNO:**



De lo anterior se advierte que al tratarse de información que comprometa la seguridad pública, ponga en riesgo la vida o la seguridad de cualquier persona o cause perjuicio a la prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social, entre otras, ésta se deberá clasificar como Reservada mediante acuerdo motivado y fundado por un periodo de nueve años.

Por lo que en la información relativa a las actuaciones de investigación, mandamientos judiciales, acciones de colaboración con otras autoridades, datos de identificación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y las pólizas y cheques emitidos por esta Institución para el cumplimiento de sus funciones, que son materia del presente Acuerdo, se actualizan las hipótesis previstas en las disposiciones invocadas en materia de transparencia y acceso a la información pública, al tratarse de información relacionada con la seguridad pública y la investigación de delitos, aunado a ello la información relacionada a las actuaciones ministeriales en investigación de delitos se encuentra clasificada como Reservada por disposición de Ley, en el citado artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Cabe destacar que la necesidad de mantener reservada su información es con el fin de que los elementos contenidos no sean utilizados por los probables responsables para obstaculizar o desviar la investigación y evitar presiones externas ya sea de tipo político o mediático que puedan influir poniendo en riesgo su seguridad.

Con base a los antecedentes expuestos y con fundamento en el Artículo 30 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Comité de Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es competente para conocer, coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que este Comité de Información es competente para clasificar, cuando se trate de información que reúna los requisitos establecidos por la ley en la materia para determinarse como reservada o confidencial. Por lo que, con fundamento en lo señalado en el artículo 30, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina:

**TERCERO.-** Que las solicitudes referentes a "las actuaciones de investigación, mandamientos judiciales, acciones de colaboración con otras autoridades, datos de identificación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y las pólizas y cheques emitidos por esta Institución para el



EXPEDIENTE:

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

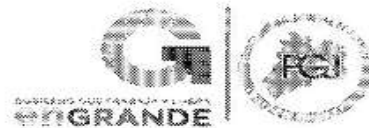
PONENTE DE ORIGEN:

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE POR

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RETORNO:



cumplimiento de sus funciones se clasifican como **RESERVADAS** por un periodo de **NUEVE AÑOS**".

### RESUELVE

**UNICO.-** Con fundamento en el Artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, resuelve procedente dictaminar la Clasificación de la información referente a "las actuaciones de investigación, mandamientos judiciales, acciones de colaboración con otras autoridades, datos de identificación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y las pólizas y cheques emitidos por esta Institución para el cumplimiento de sus funciones se clasifican como **RESERVADAS** por un periodo de **NUEVE AÑOS**". Por los motivos y fundamentos expuestos; notifique al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la clasificación de la información, vía SICOSIEM.

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE; LIC. DELFINO REYES PAREDES, COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA LIC. ANNA LILIA RAMÍREZ ORTEGA, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO.**

ATENTAMENTE

LIC. DELFINO REYES PAREDES

Coordinador de Planeación y Administración, Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

**EXPEDIENTE:**

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE DE ORIGEN:**  
**PONENTE POR**  
**RETORNO:**

████████████████████████████████████████████████████████████████████████████████  
**PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.**  
**ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



  
**LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS**  
Titular de la Unidad de Información

  
**LIC. ANNA LILIA RAMÍREZ ORTEGA**  
Titular del Órgano de Control Interno

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN  
DE INFORMACIÓN NÚMERO UNO DE FECHA 11/01/2012.

|                    |                                                                                                |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| RECURRENTE:        |                                                                                                |
| SUJETO OBLIGADO:   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| PONENTE DE ORIGEN: | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| PONENTE POR        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| RETORNO:           |                                                                                                |

**TERCERO.** Inconforme con esa respuesta, el recurrente interpuso sendos recursos de revisión a los cuales se les asignaron los números de expediente 00016/INFOEM/IP/RR/2012, 00138/INFOEM/IP/RR/2011 y 00139/INFOEM/IP/RR/2011 en el que expresó como motivo de inconformidad:

00016/INFOEM/IP/RR/2012

*“Negativa a entregar la información.*

*Los dos argumentos expuestos por el sujeto obligado para negarse a entregar la información solicitada carecen de fundamento legal y práctico.*

*En primer término, el sujeto obligado remite a una dirección electrónica que no contiene la documentación solicitada sino datos contables del presupuesto autorizado y ejercido por la dependencia.*

*En segundo término, el sujeto obligado argumenta que no está obligado a procesar la información, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, a pesar de que la solicitud es muy puntual sobre la documentación que se le pide a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.*

*Por lo anterior, solicito se revoque la respuesta del sujeto obligado y se ordene la entrega de la información solicitada, la cual corresponde a documentación de carácter público”.*

Y en los restantes recursos manifestó:

*“Clasificación indebida de información pública.*

*El sujeto obligado, con el argumento de que la información solicitada referente a copias simples de pólizas y cheques emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, forman parte de información relacionada con la función que desempeña esta institución de investigación de delitos, en tal razón el revelarla se estaría poniendo en riesgo la investigación por ser éstos recursos destinados a la práctica de diligencias*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        |                                                                                                |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETORNO:</b>           |                                                                                                |

*tendientes al esclarecimiento de los hechos que pueden ser constitutivos de delitos, determinó clasificar como reservada la información por un periodo de 9 años, lo cual es indebido e ilegal.*

*En primer término, el sujeto obligado hace una clasificación generalizada de los documentos mencionados, a pesar de que no todos los cheques y pólizas se refieren a gastos realizados en marco de los procesos de integración e investigación de posibles hechos constitutivos de delito, ya que el sujeto obligado efectúa erogaciones por conceptos diferentes a este como gasto corriente, servicios, mantenimiento, etc.*

*Dar por bueno este criterio, equivaldría a cancelar toda posibilidad de que los ciudadanos podamos conocer la forma en que el sujeto obligado aplica los recursos públicos que recibe, aun cuando estos no se apliquen particular y directamente en la investigación de delitos.*

*Es decir, en su acuerdo, el sujeto obligado hace uso indebidamente de una facultad general de la dependencia para cerrar el acceso de los ciudadanos a la información, cuando este criterio debe aplicarse de manera particular sobre cada documento, a fin de determinar si reúne los criterios establecidos en la ley para su clasificación total o parcial.*

*Por otro lado, no existe, en la práctica, forma de vincular la información solicitada con procesos o expedientes en particular, de tal manera que se pudiera interferir en ellos, ya que los cheques y sus pólizas no forman parte de los expedientes ni tienen incidencia sobre cada uno de ellos.*

*La presente solicitud se refiere información sobre la aplicación de los recursos públicos que lleva a cabo el sujeto obligado, no al contenido de los procesos de investigación de delitos que éste lleva a cabo.*

*Por lo anterior, solicito se revoquen el acuerdo de clasificación y la respuesta del sujeto obligado, y se ordene la entrega de la información solicitada en los mismos términos en que fue requerida”*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                                |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

**CUARTO.** El **SUJETO OBLIGADO** rindió informes justificados en los términos siguientes:



EXPEDIENTE:

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

PONENTE DE ORIGEN:

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE POR

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RETORNO:



Toluca, Estado de México;

enero 12 de 2012

020/MAIP/PGJ/2012

Asunto: Se rinde Informe de Justificación

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**P R E S E N T E**

Por este conducto, atentamente me dirijo a usted en relación al Recurso de Revisión que se encuentra registrado con el número de folio 00016/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SICOSIEM, bajo el Folio 00314/PGJ/IP/A/2011, con Código de Acceso 0031420110820118071239, a través del cual señala como Acto Impugnado:

**"NEGATIVA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN". (SIC)**

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

**"LOS DOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUJETO OBLIGADO PARA NEGARSE A ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA CARECEN DE FUNDAMENTO LEGAL Y PRACTICO.**

**EN PRIMER TÉRMINO, EL SUJETO OBLIGADO REMTE A UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA QUE NO CONTIENE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA SINO DATOS CONTABLES DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y EJERCIDO POR LA DEPENDENCIA.**

**EN SEGUNDO TÉRMINO, EL SUJETO OBLIGADO ARGUMENTA QUE NO ESTÁ OBLIGADO A PROCESAR LA INFORMACIÓN, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES, A PESAR DE QUE LA SOLICITUD ES MUY PUNTUAL SOBRE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE PIDE A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL CORRESPONDE A DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO". (SIC)**



EXPEDIENTE:

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

PONENTE DE ORIGEN:

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE POR

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RETORNO:



En este contexto, se informa como antecedente de la solicitud presentada por el [REDACTED] del SICOSIEM, vía electrónica registrada bajo el folio 00314/PGJ/IP/A/2011, con Código de Acceso 0031420110820118071239, lo siguiente:

a).- En fecha 28 de noviembre del año 2011, siendo las nueve horas, el [REDACTED], formuló su solicitud en los siguientes términos:

**"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS PÓLIZAS EXPEDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO LOS DÍAS 22, 23, 24 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2011." (SIC)**

b).- En fecha 19 de diciembre del año 2011, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 724/MAIP/PGJ/2011, le entregó la siguiente respuesta:

Toluca de Lerdo, Estado de México;  
diciembre 19 de 2011  
724/MAIP/PGJ/2011

**PRESENTE**

Por medio de la presente, atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 28 de noviembre del año 2011, vía electrónica, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), bajo el folio 00314/PGJ/IP/A/2011 y código de acceso 0031420110820118071239, en la que solicita:

**"SOLICITO COPIA SIMPLE DIGITALIZADA A TRAVÉS DEL SICOSIEM DE TODOS LOS CHEQUES Y SUS PÓLIZAS EXPEDIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO LOS DÍAS 22, 23, 24 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2011." (SIC)**

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada a la Coordinador de Planeación y Administración, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo en esta Unidad de Información oficio de respuesta donde refiere lo siguiente:

"De la transcripción anterior, se advierte que el peticionario solicita copia de la documentación referente a la cuenta pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Al respecto, es importante referir que en el artículo 12, fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que los sujetos obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información referente a las cuentas públicas estatal y municipal.

En cumplimiento al citado precepto, en el Portal de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se encuentra publicado el Estado de Avance Presupuestal con los apartados de descripción, autorizado y ejercido. Cabe precisar, que esta información puede ser consultada en la Página electrónica: <http://transparencia.edomex.gob.mx/pgj/informacion/informeyejecucion/pgjIPFF>.

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

\_\_\_\_\_

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



**ATENTAMENTE**  
**LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**



EXPEDIENTE:

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

PONENTE DE ORIGEN:

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE POR

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RETORNO:



**POR LO ANTERIOR, SOLICITO SE REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LA CUAL CORRESPONDE A DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO". (SIC)**

Al respecto, ésta Unidad de Información observa e informa lo siguiente:

La Unidad de Información de ésta Institución dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

**Artículo 46.** – *La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud...*

En este sentido, se procedió a realizar un estudio minucioso del recurso interpuesto por el C. [REDACTED] así como la contestación otorgada por el servidor público habilitado, una vez analizados, ésta Unidad de Información, observa que la respuesta entregada al solicitante es la correcta ya que la dirección electrónica a la cual se le oriento para obtener la información solicitada es donde se publica el Estado de Avance Presupuestal referente a la cuenta pública con los apartados de descripción, autorizados y ejercidos, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

No deberá pasarse por alto las funciones que desarrolla la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Ya que como dependencia del Poder Ejecutivo, es la responsable de la investigación y persecución de los delitos y del ejercicio de la acción penal; que la Institución del Ministerio Público es única indivisible y funcionalmente independiente regulada en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que a la letra establecen:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**"Artículo 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.**

*[Handwritten signature]*

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

\_\_\_\_\_

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



”

**"Artículo 81.- Corresponde al Ministerio Público y a las Policías la investigación de los delitos y aquél el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la Ley.**

”

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.



**EXPEDIENTE:**

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

**PONENTE DE ORIGEN:**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

**PONENTE POR**

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**RETORNO:**



Por lo que la información se maneja dentro de las pólizas y cheques, se encuentra vinculada a hechos administrativos y/o jurídicos de un servicio público que otorga la Institución para el cumplimiento de sus obligaciones como lo es la investigación de un hecho posiblemente constitutivo de delito así como su persecución, el ejercicio de la acción penal, de los cuales se desprenden las siguientes acciones:

**A) investigación de un hecho posiblemente constitutivo de delito**

- I. Averiguación Previa: regulada en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2000.
  - a) Comprobación del cuerpo del delito.
  - b) Aseguramiento de los instrumentos y de las cosas objeto o efecto del delito.
  - c) Aseguramiento del indiciado.
  - d) Dictar las providencias necesarias para una adecuada procuración de justicia.
- II. Carpetas de Investigación: reguladas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 09 de febrero de 2009.
  - a) El Ministerio Público cuando tome conocimiento de la existencia de un hecho que pueda ser constitutivo de delito, promoverá y dirigirá la investigación, realizará por sí o por conducto de la policía las diligencias que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos e impedirá que el hecho denunciado produzca consecuencias ulteriores.
  - b) El Ministerio Público deberá practicar las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
  - c) El Ministerio Público deberá imponer las medidas cautelares o providencias precautorias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
  - d) Se podrán examinar personas, lugares u objetos por existir motivos suficientes para sospechar que se hallará una evidencia relacionada con los hechos que se investigan.

20



00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.  
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**

**ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



El cumplimiento de mandamientos judiciales.

- ...



EXPEDIENTE:

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

PONENTE DE ORIGEN:

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE POR

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RETORNO:



I. ...

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

...

"Artículo 16. ...

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

...

Asimismo, la Ley de Seguridad del Estado de México, en su artículo 81, fracción III clasifica como Reservada la información relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones.

**E) Pólizas y cheques emitidos por la Procuraduría General de Justicia para el cumplimiento de sus funciones.**

Las pólizas y cheques emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México son necesarios para llevar a cabo las atribuciones que legalmente le son conferidas, motivo por el cual forman parte de información relacionada con la función que desempeña esta Institución de investigación de delitos, en tal razón el revelarla se estaría poniendo en riesgo la investigación por ser estos recursos destinados a la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos que pueden ser constitutivos de delitos.

En tal virtud, el otorgar información referente a las actuaciones de investigación, mandamientos judiciales, acciones de colaboración con otras autoridades, datos de identificación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y las pólizas y cheques emitidos por esta Institución para el cumplimiento de sus funciones, se pone en riesgo el éxito de la investigación, debido a que esta información se encuentra directa relacionada con hechos posiblemente constitutivos de delito; que se traducen en actuaciones ministeriales tendientes al esclarecimiento del hecho, proteger al inocente, demostrar la presunta responsabilidad del imputado, tutelar y los derechos de las personas que se encuentran vinculadas en la investigación a efecto de determinar si hay fundamento para iniciar un procedimiento penal, información que se encuentra restringida al tratarse de información clasificada como "Reservada".

*[Handwritten signature]*



EXPEDIENTE:

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

PONENTE DE ORIGEN:

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE POR

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RETORNO:



- El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo del 2000, establece la secrecía de actuaciones en las Averiguaciones Previas en su artículo 118 que a la letra dice:

**"Artículo 118.- En las diligencias de averiguación previa, el Ministerio Público podrá emplear todos los medios mencionados en el capítulo V del Título quinto de este Código, dichas diligencias se practicarán secretamente y solo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el Indiciado y su defensor; el servidor público que en cualquier otro caso quebrante el secreto, será destituido conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios."**

En consecuencia, las averiguaciones previas en trámite se encuentran restringidas al tratarse de información clasificada como "Reservada"; con base en lo establecido por los artículos 19, 20, fracción VI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

- El Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de febrero de 2009 contempla, de manera expresa, la imposibilidad para los terceros ajenos al procedimiento a acceder a la información que contienen las capetas de investigación.

#### **Confidencialidad de las actuaciones de investigación**

**Artículo 244.- Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

En consecuencia, al existir disposición legal que impide se haga del conocimiento público el contenido de las actuaciones de investigación en trámite se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por encontrarse clasificada como confidencial.

En este tenor, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al reconocer el derecho de acceso a la información pública establece también sus límites por motivo de interés público, seguridad nacional, orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros, tal y como se desprende los siguientes artículos:

**"Artículo 6. ...**

...

EXPEDIENTE:

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

PONENTE DE ORIGEN:

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE POR

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RETORNO:



*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes...*

...

"Artículo 16. ...

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

..."

Asimismo, la Ley de Seguridad del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de octubre de 2011 establece lineamientos de protección de la información relativa a la investigación de delitos que por su naturaleza no puede ser divulgada a terceros ajenos, por tratarse de un derecho superior que es la seguridad pública, traducida en el bien común de los ciudadanos, tal y como se desprende de los siguientes numerales:

"Artículo 17.- Son atribuciones del Procurador:

...

*III. Verificar que toda la información generada por la Procuraduría, sea remitida al Sistema Estatal, salvo aquella que pueda comprometer el éxito de las investigaciones;*

..."

"Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.

*Los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de reinserción social, así como datos personales de los elementos policiales a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales."*

"Artículo 30.- Sólo la Procuraduría podrá clasificar como reservada la información y, en consecuencia, no compartirla con el Sistema Estatal, siempre y cuando el suministro de aquella pueda poner en riesgo el éxito de la investigación. Cuando se haya superado tal condición dicha institución estará obligada a compartirla con el Sistema Estatal."

EXPEDIENTE:

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

PONENTE DE ORIGEN:

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE POR

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RETORNO:



*"Artículo 32.- Las Instituciones de Seguridad Pública y el Consejo Estatal serán responsables de la administración, guarda y custodia de la información contenida en el Sistema Estatal. Los servidores públicos que tengan acceso a la misma deberán preservar su estricta confidencialidad y reserva; la violación de ello será causa de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.*

*Para acceder a la información pública del Sistema Estatal se atenderá a la normatividad aplicable."*

*"Artículo 81.- Toda Información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:*

*I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*

*II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;*

*III. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;*

*IV. La que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes; y*

*V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.*

*La inobservancia a lo anterior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables."*

En razón de lo anterior, y en términos de los artículos 19, 20, fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los que se señalan los requisitos para la clasificación de la información como Reservada y que a la letra indican:

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."*

**EXPEDIENTE:**

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.

**PONENTE DE ORIGEN:**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

**PONENTE POR**

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**RETORNO:**



**"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:**

**I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;**

**II. ...**

**III. ...**

**IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;**

**V. Por disposición legal sea considerada como reservada;**

**VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia".**

De lo anterior se advierte que la información de las pólizas y cheques expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, contienen información que comprometa la seguridad pública y ponen en riesgo la vida o la seguridad de cualquier persona causando un perjuicio a la prevención del delito, procuración y administración de justicia, por lo que este tipo de información se encuentra clasificada como Reservada por un periodo de 9 años a través del Acuerdo 001/2012, de fecha once de enero del 2012.

Por lo que en la información relativa a las actuaciones de investigación, mandamientos judiciales, acciones de colaboración con otras autoridades así como los datos de identificación de los servidores públicos que participan en ellas, que son materia del presente Acuerdo, se actualizan las hipótesis previstas en las disposiciones invocadas en materia de transparencia y acceso a la información pública, al tratarse de información relacionada con la seguridad pública y la investigación de delitos, aunado a ello la información relacionada a las actuaciones ministeriales en investigación de delitos se encuentra clasificada como Reservada por disposición de Ley, en el citado artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Cabe destacar que la necesidad de mantener reservada su información es con el fin de que los elementos contenidos no sean utilizados por los probables responsables para obstaculizar o desviar la investigación y evitar presiones externas ya sea de tipo político o mediático que puedan influir poniendo en riesgo su seguridad.

Además el contenido de las pólizas y cheques expedidos por la Institución se consideran reservados, ya que se trata de títulos de créditos que fueron otorgados para el cumplimiento de investigaciones de hechos posiblemente constitutivos de delito, el cumplimiento de

**EXPEDIENTE:**

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

**PONENTE DE ORIGEN:**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

**PONENTE POR**

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**RETORNO:**



mandamientos judiciales cuyo presunto responsable se encuentra fuera de esta entidad federativa y en caso de revelar este tipo de información a terceras personas se estaría en riesgo de alterar el curso del procedimiento, obstaculizándose el trámite de la investigación.

Conllevando que el éxito del cumplimiento de una investigación o del mandamiento judicial, radica en la necesidad de mantener reservada su información, con el fin de que los elementos contenidos no sean utilizados por los probables responsables para obstaculizar o desviar la investigación y evitar presiones externas ya sea de tipo político o mediático que puedan influir poniendo en riesgo su seguridad.

Finalmente, es necesario manifestar que los argumentos que vierte el recurrente en el formato de Recurso de Revisión en el apartado Razón o Motivos de la Inconformidad, no son razón suficiente para acceder a su petición, toda vez que no vulnera ningún derecho de información.

Por lo tanto de los argumento antes expuestos, se observa que NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO al recurrente, por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 75 Bis de la Ley en la materia, atentamente se solicita se confirme la contestación otorgada al [REDACTED]

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

HP/CAJOC

**EXPEDIENTE:**

**00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.**

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**

**PONENTE DE ORIGEN:**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

**PONENTE POR**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**RETORNO:**

**QUINTO.** Con fecha 10 de febrero de 2012, **EL SUJETO OBLIGADO** hizo llegar a la Ponencia de origen alcance al Informe Justificado con relación al recurso de revisión 00016/INFOEM/IP/RR/2012, en los siguientes términos:



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"



Toluca, Estado de México;  
febrero 10 de 2012  
080/MAIP/PGJ/2012

**LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
**P R E S E N T E**

Por este conducto me dirijo a Usted, en su calidad de Comisionado Ponente en el Recurso de Revisión, registrado con el número de folio 00016/INFOEM/IP/RR/2012, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta a la solicitud registrada en el SICOSIEM, bajo el folio 00314/PGJ/IP/A/2011, con código de acceso 0031420110820118071239, a efecto de hacerle llegar la siguiente información en alcance al oficio 019/MAIP/PGJ/2012 de fecha 12 de enero del año en curso, a efecto de que sea considerada para emitir su propuesta de resolución de acuerdo con lo siguiente:

En referencia a las copias simples digitalizadas a través de SICOSIEM de todos los cheques y sus pólizas expedidos por el sujeto obligado los días 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2011, se reitera que las actividades que desarrolla la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es investigar los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, velar por la legalidad en la esfera de su competencia, como uno de los principales rectores de la convivencia social y promover la pronta, completa e imparcial procuración e impartición de justicia, proteger los intereses de los menores e incapaces, así como los individuales y sociales, en los términos que determinen las leyes, cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia y garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos.

Por lo que se ratifica en todas y cada una de sus partes la contestación emitida en la solicitud, la cual se tiene por reproducida en obvio de su repetición.

Aunado a lo anterior, se considera importante referir que la clasificación efectuada a las pólizas y cheques emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es la correcta, ya que contiene datos esenciales para el desempeño de las funciones de procuración de justicia, por lo que se procede a realizar un análisis de los datos que se pueden obtener en dichas pólizas y cheques, de los cuales no debe otorgarse.



00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

\_\_\_\_\_

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



**1.- Nombre del Beneficiario.** es la persona a quien le fue expedido el título de crédito con el cual se puede obtener información que hace identificable al jefe de grupo o elemento de la corporación que fueron designados para el cumplimiento de una investigación, localización y presentación del o de los presuntos inculcados, cuyo conocimiento de esto dato pone en riesgo la investigación, así como la integridad del jefe del grupo o elementos comisionados al revelarse su identidad.

444

1. ...

...

555

CC



00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.  
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



**2.- Concepto del Pago;** es la descripción en las pólizas de cheques, donde se especifica en forma clara y precisa señalando el motivo del gasto, el cual generalmente se refiere a lo siguiente: comisiones, investigaciones, mandamientos judiciales, operativos, lugares donde se llevará a cabo ya que puede ser en el estado y/o en ocasiones en otras entidades federativas, donde se indica el número de la indagatoria o causa penal, cualquiera de los datos anteriores permiten inferir a priori el operativo que se va a realizar y por consecuencia se arriesga el éxito del mismo; a posteriori permite identificar a los jefes de grupo que llevaron a cabo el operativo poniendo en riesgo su seguridad, infiriendo el operativo que se realizará o realizó así como las detenciones.

**3.- Número de la Cuenta Bancaria;** Con este número se estaría en posibilidades de conocer los beneficiarios de los cheques y por consecuencia vulnera la fiabilidad de la operación y el éxito de la misma.

**4.- Número de Cheque y Cuenta;** con dicha información se puede obtener el nombre de la persona comisionada para el cumplimiento de la investigación, del mandamiento judicial o bien del encargado de cumplir con las acciones de coordinación y colaboración con otras entidades federativas, la Federación y del Distrito Federal.

De lo anterior, es importante insistir que la Ley de Seguridad del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de octubre de 2011, establece lineamientos de protección de la información relativa a la investigación de delitos que por su naturaleza no puede ser divulgada a terceros ajenos, por tratarse de un derecho superior que es la seguridad pública, traducida en el bien común de los ciudadanos, tal y como se desprende de los siguientes numerales:

**"Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:**

III. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

V. La contenida en averiguaciones previas, carpetas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la



EXPEDIENTE:

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

PONENTE DE ORIGEN:

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE POR

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RETORNO:



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

*prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.*

*La inobservancia a lo anterior se sancionará de conformidad con las disposiciones aplicables."*

Por lo que la información que contienen las pólizas y cheques se relacionan con datos de las actividades que desarrolla la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que es la investigación de los delitos del orden común, por lo que el daño que puede producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocerla, ya que estamos en presencia de información relacionada con la función que desempeña esta Institución de investigación de delitos, en tal razón al dar a conocer hechos prefijará la línea de acción, poniendo en riesgo la investigación por ser estos recursos destinados a la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento que pueden ser constitutivos de delitos.

En tal virtud, el otorgar información referente a las actuaciones de investigación, mandamientos judiciales, acciones de colaboración con otras autoridades, datos de identificación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y las pólizas y cheques emitidos por esta Institución para el cumplimiento de sus funciones, se pone en riesgo el éxito de la investigación, debido a que esta información se encuentra directamente relacionada con hechos posiblemente constitutivos de delito; que se traducen en actuaciones ministeriales tendientes al esclarecimiento de los mismos, proteger al inocente, demostrar la presunta responsabilidad del imputado, tutelar los derechos de las personas que se encuentran vinculadas en la investigación a efecto de determinar si existen los elementos suficientes para ejercitar la acción penal, información que se encuentra restringida al tratarse de información clasificada como "Reservada".

Es así que en términos de los artículos 19, 20, fracciones I, IV, V, VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los que se señalan los requisitos para la clasificación de la información como Reservada y que a la letra indican:

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."*

*"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*

*II. ...*

*III. ...*

EXPEDIENTE:

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.

PONENTE DE ORIGEN:

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE POR

COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

RETORNO:



"2012 Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*

*V. Por disposición legal sea considerada como reservada;*

*VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia".*

De lo anterior se advierte que la información de las pólizas y cheques expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, contienen información que compromete la seguridad pública y ponen en riesgo la vida o la seguridad de cualquier persona causando un perjuicio a la prevención del delito, procuración y administración de justicia, por lo que este tipo de información se encuentra clasificada como Reservada por un periodo de 9 años a través del Acuerdo 001/2012, de fecha once de enero del 2012.

Por lo que en la información relativa a las actuaciones de investigación, mandamientos judiciales, acciones de colaboración con otras autoridades así como los datos de identificación de los servidores públicos que participan en ellas, son materia del Acuerdo 001/2012, se actualizan las hipótesis previstas en las disposiciones invocadas en materia de transparencia y acceso a la información pública, al tratarse de información relacionada con la seguridad pública y la investigación de delitos, aunado a ello la información relacionada a las actuaciones ministeriales en investigación de delitos se encuentra clasificada como Reservada por disposición de Ley, en el citado artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Cabe destacar que la necesidad de mantener reservada su información es con el fin de que los elementos contenidos no sean utilizados por los probables responsables para obstaculizar o desviar la investigación y evitar presiones externas ya sea de tipo político o mediático que puedan influir poniendo en riesgo su seguridad.

Finalmente, es necesario manifestar que los argumentos que vierte el recurrente en el formato de Recurso de Revisión en el apartado Razón o Motivos de la Inconformidad, no son razón suficiente para acceder a su petición, toda vez que no se vulnera su derecho de acceso a la información.

00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS  
00138/INFOEM/IP/RR/2012, y  
00139/INFOEM/IP/RR/2012.

\_\_\_\_\_

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV

**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



Por lo tanto de los argumentos antes expuestos, se observa que NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO al recurrente, por lo que con apego a lo dispuesto en los artículos 41 y 75 Bis de la Ley en la materia, atentamente se solicita se confirme la contestación otorgada al

**LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

~~Arresting  
by JPC/L/LCC.~~

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        |                                                                                                |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                                |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

**SEXTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** al Comisionado **ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**, quien lo sometió a consideración del Pleno en la sesión de veintiuno de febrero de dos mil doce, en la cual por mayoría de votos no se aprobó el proyecto de resolución respectivo, por lo que procedió su retorno a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** el mismo día de su vencimiento, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente, y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información

|                    |                                                                                                |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| RECURRENTE:        | [REDACTED]                                                                                     |
| SUJETO OBLIGADO:   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| PONENTE DE ORIGEN: | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| PONENTE POR        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| RETORNO:           |                                                                                                |

pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que entre la fecha en que se emitieron las respuestas y en las que se interpusieron los recursos no transcurrieron más de quince días, por

|                    |                                                                                                |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| RECURRENTE:        |                                                                                                |
| SUJETO OBLIGADO:   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| PONENTE DE ORIGEN: | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| PONENTE POR        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| RETURNO:           |                                                                                                |

lo que se encuentran dentro del plazo legal.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*I. Se les niegue la información solicitada;*

*II. ...*

*III. ...*

*IV....”*

En efecto, el recurrente aduce que no se entregó la información solicitada lo que actualiza la hipótesis normativa citada en el párrafo que antecede.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el documento por el cual se interpone el recurso, debe decirse que se realizó a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

**SEXTO.** Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

**SÉPTIMO.** En principio, es importante puntualizar que el acceso a la

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        |                                                                                                |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Por esas razones, como derecho a la información en sentido amplio y como garantía, el derecho de acceso a la información implica para el gobernado su derecho a atraerse de información y su derecho a ser informado de los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar).

Se trata, en conclusión, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona y la información que reciba sea objetiva y oportuna, es decir, completa y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

Esta obligación quedó perfectamente señalada por el legislador en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información

|                    |                                                                                                |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| RECURRENTE:        | [REDACTED]                                                                                     |
| SUJETO OBLIGADO:   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| PONENTE DE ORIGEN: | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| PONENTE POR        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| RETORNO:           |                                                                                                |

Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces, que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

**“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.** Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del



|                    |                                                                                                |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| RECURRENTE:        |                                                                                                |
| SUJETO OBLIGADO:   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| PONENTE DE ORIGEN: | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| PONENTE POR        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| RETORNO:           |                                                                                                |

*artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”*

Enseguida conviene traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*...*

*Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que haya sido clasificada como reservada o

|                    |                                                                                                |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| RECURRENTE:        |                                                                                                |
| SUJETO OBLIGADO:   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| PONENTE DE ORIGEN: | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| PONENTE POR        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| RETORNO:           |                                                                                                |

confidencial.

Ahora bien, los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Transparencia, establecen:

**"Artículo 19.-** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

**"Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

**I.** Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

**II.** Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

**III.** Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

**IV.** Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

**V.** Por disposición legal sea considerada como reservada;

**VI.** Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas,

|                    |                                                                                                |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| RECURRENTE:        | [REDACTED]                                                                                     |
| SUJETO OBLIGADO:   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| PONENTE DE ORIGEN: | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| PONENTE POR        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| RETORNO:           |                                                                                                |

*denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;*

**VII.** *El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."*

**"Artículo 21.-** *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

**I.** *Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

**II.** *Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*

**III.** *La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley."*

**"Artículo 22.-** *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva."*

**"Artículo 23.-** *Los Sujetos Obligados podrán solicitar autorización al Instituto para ampliar el tiempo de reserva, hasta por un plazo igual y por una sola vez, siempre que subsistan las circunstancias que motivaron su clasificación."*

La interpretación sistemática de los preceptos legales transcritos permite establecer que para clasificar como reservada alguna información, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) El acuerdo debe ser emitido por el Comité de Información del

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

Sujeto Obligado.

- b) Fundado y motivado, en donde se exprese un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume a alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
- c) Debe señalarse el periodo de tiempo por el cual se clasifica que podrá ser hasta de nueve años, que puede ampliarse por autorización del Instituto.

En ese orden de ideas, es pertinente señalar que el acuerdo por virtud del cual se clasificó como reservada la información solicitada por el recurrente obra a fojas 17 a 28 de esta resolución, se desprende que cumple con los requisitos de forma establecidos en la ley, dado que fue suscrito por el Comité de Información del Sujeto Obligado, según se advierte de la parte final del mismo en donde obran las firmas de sus integrantes.

Asimismo, se señala con precisión el precepto legal en el cual el sujeto obligado considera encuadra la información solicitada por el recurrente, las razones y motivos por los cuales considera que se subsume a esa hipótesis normativa y la temporalidad de la clasificación.

|                    |                                                                                                |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE:        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| RECURRENTE:        |                                                                                                |
| SUJETO OBLIGADO:   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| PONENTE DE ORIGEN: | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| PONENTE POR        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| RETURNO:           |                                                                                                |

En ese orden de ideas, toda vez que el referido acuerdo de clasificación cumple con las formalidades exigidas por la ley de la materia, este Pleno se encuentra obligado a determinar si la información solicitada por el recurrente encuadra o no en la hipótesis de clasificación invocada por el sujeto obligado.

El Comité de Información determinó clasificar como reservada la información por un término de nueve años, al estimar que se actualizan los supuestos establecidos en las fracciones I, IV y V del artículo 20 de la Ley de Transparencia, el cual es del tenor siguiente:

***"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:***

***I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública.***

***V. Por disposición legal sea considerada como reservada.***

***VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;***

Así, la primera de las fracciones señaladas va encaminada a proteger la Seguridad Pública del Estado; sin embargo, el sujeto obligado en el referido acuerdo de clasificación no señala con precisión los motivos por los cuales de entregarse la información solicitada se pondría en riesgo el referido bien jurídico tutelado por la referida norma.

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        |                                                                                                |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

En efecto, el sujeto obligado manifiesta en forma genérica que la divulgación de la información podría poner en riesgo el éxito de las investigaciones y, por consiguiente, atentar contra la seguridad pública, pero no acredita en forma fehaciente la prueba de daño que se ocasionaría, de ahí que no se actualice el supuesto de clasificación referido.

La fracción V del artículo 20, contempla el impedimento legal para acceder a información pública cuando se clasifique como reservada, en el entendido que obtiene dicho carácter, en los casos en que así lo establezcan otras disposiciones legales, siendo criterio reiterado del Pleno de este instituto, que la disposición legal que considera una información como clasificada, debe ser de cuando menos la misma jerarquía normativa que la Ley de Transparencia.

Así, para actualizar esta hipótesis normativa, es necesario que se relacione dicha disposición con la contenida en cualquier otro ordenamiento legal.

En el caso, el sujeto obligado invoca como preceptos legales que establecen la clasificación los artículos 118 del Código de Procedimientos Penales vigente en forma ultractiva, en relación con las averiguaciones previas; el artículo 244 del Nuevo Código de Procedimientos Penales en relación con las carpetas de investigación; y los artículos 27, 30, 32 y 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México; los cuales establecen motivos de clasificación de las averiguaciones previas, las carpetas de investigación y la información generada por el Sistema

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETORNO:</b>           |                                                                                                |

Estatat; sin embargo, la información solicitada no encuadra en ninguno de los referidos supuestos, atento que se constriñe únicamente a pólizas de cheques que refleja el ejercicio de recursos públicos, lo cual constituye información pública en términos del tercer párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia.

Por cuanto hace a la fracción VI va encaminada a proteger el desarrollo normal de averiguaciones previas, procesos judiciales, y procesos o procedimientos administrativos.

Asimismo, el Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México señala:

*"Vigésimo Quinto. Para los efectos de la fracción VI del artículo 20 de la Ley, se considerará reservada la información contenida en los expedientes procesales o de los procedimientos administrativos de cualquier índole seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, en tanto éstos no hayan causado estado o ejecutoria o no se haya dictado la resolución administrativa o jurisdiccional definitiva."*

Del criterio transcrito se evidencia que esta causa de clasificación únicamente puede invocarse en relación con las actuaciones y diligencias propias del juicio, esto es, documentos que obren dentro del expediente y que por cualquier causa el sujeto obligado tenga en su poder aunque no las genere.

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

En ese sentido, el recurrente al presentar su solicitud de acceso a la información no pidió algún documento o actuación que se encontrara dentro de los expedientes en los cuales es parte demandada el sujeto obligado, sino que únicamente desea las pólizas de cheques que se emitieron con cargo a su patrimonio en un periodo de tiempo, de ahí que no se actualice la citada hipótesis normativa.

En efecto, se trata únicamente de datos relacionados con el ejercicio de recursos públicos que no generan un daño al bien jurídico tutelado por la fracción VI del artículo 20 de la ley de la materia (desarrollo normal de los procesos o juicios o averiguaciones previas), dado que al entregarse la referida información no se pondría a disposición del recurrente las estrategias legales que se han hecho valer en esos juicios, ni los medios probatorios que se han aportado, ni algún otro dato que pudiera romper con el equilibrio que debe existir entre las partes en los procedimientos judiciales.

A más de lo anterior, en el acuerdo de clasificación el sujeto obligado no señala con precisión cuál puede ser el daño o menoscabo que puede ocasionarse con la entrega de la información al desarrollo de los citados procesos, máxime que únicamente realiza una expresión genérica de que entorpecería las investigaciones y procesos que se están llevando a cabo, pero omite señalar en qué podría entorpecer o afectar a esos procedimientos.



|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETORNO:</b>           |                                                                                                |

Por otra parte, el sujeto obligado manifiesta que la emisión de las pólizas de cheques va encaminada a cumplir con las obligaciones de persecución del delito; de ahí que resulte necesario traer a contexto los artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 26 y 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que disponen:

***“TÍTULO SEGUNDO***

***DE LOS SISTEMAS BÁSICOS DE ORGANIZACIÓN  
Y FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA***

***Capítulo Primero***

***Disposiciones Generales***

***Sistemas básicos de organización y funcionamiento de la  
Procuraduría***

***Artículo 5. La organización y funcionamiento de la Procuraduría,  
en materia de investigación y persecución de los delitos, está  
basada en los sistemas siguientes:***

- I. Sistema de Especialización, y***
- II. Sistema de Organización Territorial.***

***Instancias de coordinación para el desarrollo de sistemas***

***Artículo 7. El Procurador podrá constituir comités, coordinaciones  
u otros órganos similares para el diseño, operación y  
funcionamiento de los diversos sistemas y áreas de competencia  
de la Procuraduría.***

***Capítulo Segundo***

***Del Sistema de Especialización***

***Objetivo del Sistema de Especialización***

***Artículo 8. El Sistema de Especialización tiene como objetivo que  
la investigación y persecución de delitos que por su complejidad,  
mayor impacto social, características peculiares o incidencia en el  
territorio del Estado, se lleven a cabo por fiscalías o unidades  
especializadas, en los términos del presente Reglamento y los***

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                                |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

*acuerdos que emita el Procurador.*

*“Componentes del Sistema de Especialización*

*Artículo 9. El sistema de especialización estará a cargo de las Subprocuradurías para la atención Especializada y para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género e integradas por las Fiscalías Especializadas que tendrán a su cargo la atención de los hechos que se consideren constitutivos de los delitos siguientes:*

- I. Secuestro;*
- II. Homicidio;*
- III. Robo con violencia y patrimoniales de cuantía mayor;*
- IV. Dolosos cometidos por integrantes de corporaciones policiales;*
- V. Delitos vinculados a la violencia de género;*
- VI. Trata de personas;*
- VII. Cometidos por servidores públicos;*
- VIII. Contra el transporte, y*
- IX. Los demás que determine el Procurador mediante acuerdo.*

*El Procurador determinará los ámbitos de competencia de las Fiscalías Especializadas, conforme a los géneros delictivos de mayor impacto social, las circunstancias criminógenas, la frecuencia de conductas antisociales y su relevancia, así como los lineamientos para la coordinación con las Fiscalías Regionales y demás unidades administrativas de la Procuraduría.*

*Las Fiscalías Especializadas actúan en todo el territorio del Estado, en coordinación con los órganos desconcentrados y unidades administrativas de la Procuraduría.*

*Asimismo, integran el Sistema de Especialización, en términos de lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, los sistemas informáticos, documentos y expedientes administrativos, así como las investigaciones que el Ministerio Público genere con motivo del ejercicio de sus atribuciones de investigación y persecución de los delitos.*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

*El Procurador, con base en análisis y estudios, incluso en casos extraordinarios en los que las peculiaridades del delito o delitos lo ameriten, podrá, mediante acuerdo, constituir Fiscalías Especializadas y Especiales para la atención de géneros delictivos o delitos específicos, según sea el caso. Dichas Fiscalías podrán ser permanentes o transitorias, según las necesidades del servicio, en los términos del acuerdo correspondiente y las disponibilidades presupuestales.*

### *Capítulo Tercero*

#### *Del Sistema de Organización Territorial*

#### *Objetivo del Sistema de Organización Territorial*

*Artículo 10. El Sistema de Organización Territorial tiene como objetivo que la investigación y persecución de delitos distintos a los que se determinen o califiquen como de atención especializada, se lleven a cabo en donde tenga lugar el delito.*

*El Sistema de Organización Territorial estará a cargo de la Subprocuraduría General y estará integrada por Fiscalías Regionales y demás unidades administrativas, en los términos que establece este Reglamento y de conformidad con la estructura de organización autorizada o lo que determine el Procurador mediante acuerdo.*

#### *Componentes del Sistema de Organización Territorial*

*Artículo 11. La operación del Sistema de Organización Territorial se basa en la división del territorio del Estado de México, en circunscripciones territoriales que comprenden diversos municipios.*

*En cada circunscripción territorial se organizan y operan unidades administrativas que se denominan Fiscalías Regionales.*

*El Procurador determinará dichas circunscripciones y podrá crear otras, suprimirlas o modificarlas mediante el acuerdo respectivo.*

*Asimismo, integran el Sistema de Organización Territorial, en términos de lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, los sistemas informáticos, documentos y expedientes administrativos,*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETORNO:</b>           |                                                                                                |

*así como las investigaciones que el Ministerio Público genere con motivo del ejercicio de sus atribuciones de investigación y persecución de los delitos.*

**TÍTULO TERCERO**  
**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PROCURADURÍA**  
**Capítulo Primero**  
**De la competencia y organización de la Procuraduría**

(...)

*Unidades administrativas*

*Artículo 14. La Procuraduría, para el despacho de los asuntos de su competencia; el cumplimiento y ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias; el desarrollo de los sistemas de especialización y de organización territorial y demás sistemas; la investigación y persecución de los delitos; el ejercicio de sus funciones de control y evaluación, así como de representación social, cuenta con un Procurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*

(...)

- VII. Coordinación de Planeación y Administración;*
- VIII. Fiscalías Regionales;*
- IX. Fiscalías Especializadas;*
- X. Fiscalía de Asuntos Especiales*
- XI. Dirección General de Análisis;*
- XII. Dirección General de Investigación;*
- XIII. Dirección General de Litigación;*
- XIV. Dirección General Jurídica y Consultiva;*
- XV. Dirección General de Visitaduría;*
- XVI. Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación;*
- XVII. Dirección General de Administración;*
- XVIII. Dirección General de Enlace Interinstitucional;*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                                |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

XIX. Coordinación de Vinculación;  
XX. Unidad de Derechos Humanos;  
XXI. Contraloría Interna, y  
XXII. Las demás unidades administrativas que establezcan las disposiciones administrativas y presupuestarias aplicables, así como el Manual General de Organización de la Procuraduría.

*La Procuraduría se auxiliará de los coordinadores, directores de área, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicables.*

*La Procuraduría se auxiliará de los coordinadores, directores de área, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicables.*

*El Procurador, con base en sus atribuciones, determinará las modificaciones sobre el funcionamiento y organización de la Procuraduría, la adscripción de sus áreas y unidades administrativas, sus órganos desconcentrados y sus órganos sustantivos y técnicos, que propicien el mejoramiento y solventen los requerimientos del servicio.*

*El Procurador podrá fijar, determinar, establecer o delegar facultades a los servidores públicos subalternos, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.*

*El Procurador podrá expedir acuerdos, circulares, oficios, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás ordenamientos e instrumentos normativos de índole competencial y de establecimiento de obligaciones y facultades necesarias para el mejor funcionamiento de la Procuraduría y, en su caso, ordenar su publicación.*

Capítulo Sexto

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                                |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

*De la Coordinación de Planeación y Administración*  
*Atribuciones de la Coordinación de Planeación y Administración*

*Artículo 26. Al frente de la Coordinación de Planeación y Administración habrá un Coordinador, quien ejercerá por sí o por conducto de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

- I. Proponer al Procurador los cambios en materia de organización interna y modernización administrativa, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como coordinar la ejecución de dichas acciones y evaluar los resultados;*
- II. Establecer, controlar y evaluar el programa interno de protección civil para los servidores públicos, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como proponer la emisión de las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia, en los términos de las disposiciones legales aplicables;*
- III. Coordinar la emisión de dictámenes técnicos de equipo de seguridad, apoyándose de las áreas técnicas o administrativas de la Procuraduría;*
- IV. Coordinar la atención de las solicitudes de acceso a la información a cargo de la Procuraduría, así como las notificaciones respectivas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento;*
- V. Impulsar y realizar, en su caso, la sistematización de los procesos de trabajo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, mediante la aplicación adecuada de herramientas de tecnologías de información;*
- VI. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la elaboración de planes, programas y el presupuesto de egresos de la Procuraduría;*
- VII. Evaluar la sistematización en procesos, así como aquellos programas que determine el Procurador, con el propósito de proponer modificaciones que*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

*permitan innovar y mejorar las funciones de las unidades administrativas y, en su caso, sugerir al Procurador cambios a la estructura orgánica de la Procuraduría;*

*VIII. Promover con los servidores públicos de la Procuraduría la cultura de calidad, a través del uso de sistemas de desarrollo de procesos y acciones que se orienten a la mejora continua, así como la innovación de sus métodos y técnicas;*

*IX. Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría, de conformidad con los lineamientos que al efecto establezca el titular de la misma;*

*X. Asegurar y aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y designación de los servidores públicos administrativos de la Procuraduría;*

*XI. Planear y conducir la política de desarrollo de los servidores públicos de la Procuraduría, proponer los puestos y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos, así como las formas de identificación de los servidores públicos;*

*XII. Supervisar que se apliquen correctamente las políticas, procedimientos y disposiciones jurídico-laborales, para el aprovechamiento óptimo, eficiente y racional de los recursos humanos;*

*XIII. Coordinar el sistema escalafonario y la emisión de las constancias de los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría, determinar su adscripción y rotación conforme a las necesidades del servicio, autorizar sus movimientos y, previa resolución de la Dirección General Jurídica y Consultiva, resolver los casos de terminación de los efectos del nombramiento;*

*XIV. Proponer el otorgamiento de los reconocimientos y recompensas que determine el Procurador o los servidores públicos autorizados para ello;*

*XV. Acordar, vigilar y ejecutar la liquidación y pago de cualquier remuneración de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de descuentos procedentes, y realizar la emisión y distribución de cheques que ordene la autoridad administrativa o judicial*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                                |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

*correspondiente, previa consulta con la Dirección General Jurídica y Consultiva;*

*XVI. Administrar, manejar y vigilar los fideicomisos existentes de la Procuraduría;*

*XVII. Adquirir, contratar y proporcionar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de la Procuraduría, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones aplicables, así como los principios de racionalidad;*

*XVIII. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales y de obra pública que requieran las áreas y unidades administrativas, así como los órganos desconcentrados y demás servidores públicos de la Procuraduría;*

*XIX. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios, así como el de Obras Públicas de la Procuraduría;*

*XX. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que lleve a cabo la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales aplicables;*

*XXI. Solicitar, tramitar y obtener, ante la autoridad administrativa federal que corresponda, la licencia colectiva de portación de armas;*

*XXII. Suscribir, conjuntamente con el Procurador, las credenciales que acrediten a los servidores públicos de la Procuraduría;*

*XXIII. Resolver las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, así como de obra pública y los servicios relacionados con la misma;*

*XXIV. Registrar, controlar y proceder a la actualización permanente de los inventarios de la*

*Procuraduría, llevando a cabo el registro del activo fijo correspondiente, así como determinar la afectación, baja y destino final de los bienes muebles, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

*XXV. Conservar y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones legales aplicables;*



|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                                |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

*XXVI. Establecer y administrar las instalaciones necesarias para el cumplimiento de las órdenes de arraigo y demás medidas cautelares que determine la autoridad judicial, de conformidad con los lineamientos que emita el Procurador y velando por la dignidad y el respeto de los derechos humanos de las personas sujetas a las mismas, así como las instalaciones para el resguardo y conservación de evidencias relacionadas con los procedimientos penales;*

*XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.*

*La Coordinación de Planeación y Administración se auxiliará de la Dirección General de Información,*

*Planeación, Programación y Evaluación, de la Dirección General de Administración y de la Dirección General de Enlace Interinstitucional, así como de las direcciones, subdirecciones, jefaturas de departamento y demás áreas que establezcan las disposiciones aplicables, salvo que el Procurador determine una adscripción diversa.*

*Atribuciones de la Dirección General de Administración*

*Artículo 35. Al frente de la Dirección General de Administración habrá un Director General, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia.*

*Corresponde a la Dirección General de Administración las atribuciones siguientes:*

*I. Operar los sistemas de administración y desarrollo de los servidores públicos de la Procuraduría e integrar el anteproyecto del presupuesto de la Procuraduría;*

*II. Aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de los servidores públicos distintos al ministerial, policial y pericial y, tratándose de dichos servidores públicos, proponerlos al Instituto de Formación Profesional y Capacitación;*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                                |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

*III. Aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldo y el sistema de premios, estímulos y recompensas que establece la Ley Orgánica, así como operar el sistema escalafonario de los servidores públicos de la Procuraduría y, cuando se trate de los agentes ministeriales, policiales y los peritos, en coordinación con el Instituto de Formación*

*Profesional y Capacitación y demás unidades competentes;*

*IV. Realizar la liquidación y pago de las remuneraciones a los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de los descuentos procedentes, previa consulta con la Dirección General Jurídica y Consultiva cuando la liquidación y pago derive de algún juicio;*

*V. Determinar los importes a favor de las dependencias y entidades de la administración pública, de la representación sindical autorizada y de terceros, de las cantidades que les correspondan con motivo de deducciones efectuadas por su cuenta a los servidores públicos de la Procuraduría;*

*VI. Participar en la revisión de las condiciones generales de trabajo, difundirlas y vigilar su cumplimiento, así como proponer la designación de los representantes de la Procuraduría en las comisiones mixtas de escalafón, de capacitación y de seguridad e higiene, bajo los lineamientos que para su actuación determine el Procurador;*

*VII. Administrar y, en su caso, proporcionar a los servidores públicos de la Procuraduría y a sus familiares, las prestaciones y servicios de carácter social y, en su caso, los servicios educativos de la Procuraduría;*

*VIII. Participar en la elaboración de los programas de capacitación, adiestramiento y desarrollo de los servidores públicos, distintos a los agentes ministeriales, policiales y de los peritos;*

*IX. Integrar los expedientes de los servidores públicos y tramitar la expedición de nombramientos, autorización de licencias, cambios de adscripción, hojas de servicio, bajas, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos que deban ser integrados en los mismos, estableciendo el sistema de registro;*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

X. Recibir de las unidades administrativas u operativas que correspondan, las actas administrativas por inasistencia de los servidores públicos adscritos a las mismas y remitirlas al área correspondiente;

XI. Integrar la información relativa a la cuenta de la hacienda pública en lo que compete a la Procuraduría, así como atender los requerimientos de información periódica que requiere la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

XII. Realizar la evaluación del Presupuesto Anual de la Procuraduría y proponer las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, de acuerdo con los lineamientos señalados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y los especiales que dicte el Procurador;

XIII. Apoyar la instrumentación de los programas de la Procuraduría en sus aspectos de programación y presupuesto, así como el establecimiento de las normas que deban aplicar sus unidades administrativas en el ejercicio y control del presupuesto asignado, supervisar y evaluar los aspectos de control, registro contable y aplicación de procedimientos en materia presupuestal;

XIV. Auxiliar en los procesos institucionales de planeación presupuestal, sin perjuicio de las responsabilidades que en esta materia correspondan a otras unidades de la Procuraduría;

XV. Desarrollar el sistema de administración de los recursos materiales, obras públicas y servicios generales de la Procuraduría, estableciendo las políticas, los lineamientos de carácter técnico y administrativo, los sistemas y procedimientos para la administración de los recursos, y dar seguimiento a las directrices emitidas por el Procurador, el Comité de Adquisiciones y Servicios y el Comité Interno de Obra Pública, en el ámbito de sus competencias;

XVI. Suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que lleve a cabo la Procuraduría, en términos de las disposiciones legales aplicables y previo acuerdo de su superior jerárquico;

XVII. Formular e integrar, en coordinación con las unidades

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        |                                                                                                |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

*administrativas de la Procuraduría, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas, efectuando los ajustes correspondientes y vigilando su correcta ejecución;*

*XVIII. Fungir como Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones y Servicios y del Comité Interno de Obra Pública de la Procuraduría;*

*XIX. Someter a la autorización de su superior jerárquico o del Comité de Adquisiciones y Servicios, según corresponda, las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que formulen las unidades administrativas de la Procuraduría, así como vigilar la adecuada realización de los procedimientos adquisitivos o de contratación, en los términos de la normatividad establecida;*

*XX. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requieran las unidades y órganos que integren la Procuraduría;*

*XXI. Conservar y mantener los bienes de la Procuraduría; integrar y vigilar el Programa de Seguros; registrar, controlar y actualizar los inventarios de la Institución; atender los servicios de correspondencia, mensajería, vigilancia, transportes, talleres, intendencia y diseño gráfico;*

*XXII. Administrar y conservar los bienes que sean asegurados en los procedimientos penales y cumplir con las determinaciones relativas a su destino final, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*XXIII. Establecer y coordinar, conforme al Sistema Estatal de Protección Civil, el Programa Interno de Protección Civil para los servidores públicos, instalaciones y bienes de la Procuraduría;*

*XXIV. Emitir dictámenes técnicos de equipo de seguridad, apoyándose de las áreas técnicas o administrativas necesarias de la Procuraduría;*

*XXV. Coordinar los apoyos administrativos y logísticos para los actos y eventos programados por la Procuraduría;*

*XXVI. Coordinar las acciones para la ejecución de las obras de*

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDOE VGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

*construcción, dignificación, mantenimiento y conservación de infraestructura para la procuración de justicia;*

*XXVII. Vigilar el cumplimiento de las políticas y medidas de racionalidad, austeridad y disciplina, que se hayan determinado para el ejercicio del presupuesto y ejecución de programas;*

*XXVIII. Administrar la página de Internet de la Procuraduría y determinar la información que contenga, en términos de la normatividad aplicable, así como incorporar en la misma las comunicaciones oficiales y las publicaciones institucionales;*

*XXIX. Verificar la calendarización anual del gasto y realizar el seguimiento del ejercicio de los recursos autorizados para la ejecución de los programas de la dependencia;*

*XXX. Impulsar y realizar, en su caso, la sistematización de los procesos de trabajo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría, mediante la aplicación adecuada de herramientas de tecnologías de información, y*

*XXXI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador”.*

De dichos preceptos legales, se advierte que la organización y funcionamiento de la Procuraduría, en materia de investigación y persecución de los delitos, está basada en los Sistema de Especialización, y en el Sistema de Organización Territorial; que el Procurador podrá constituir comités, coordinaciones u otros órganos similares para el diseño, operación y funcionamiento de los diversos sistemas y áreas de competencia de la Procuraduría.

Así, el primer sistema tiene por objetivo la investigación y persecución de delitos que por su complejidad, mayor impacto social, características peculiares o

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        |                                                                                                |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

incidencia en el territorio del Estado, se lleven a cabo por fiscalías o unidades especializadas; y el segundo sistema tiene como propósito que la investigación y persecución de delitos distintos a los que se determinen o califiquen como de atención especializada, se lleven a cabo en donde tenga lugar el delito.

La Procuraduría, para el despacho de los asuntos de su competencia; el cumplimiento y ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias; el desarrollo de los sistemas de especialización y de organización territorial y demás sistemas; la investigación y persecución de los delitos; el ejercicio de sus funciones de control y evaluación, así como de representación social, cuenta con un Procurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas, entre las que destaca, la Coordinación de Planeación y Administración y la Dirección General de Administración.

La aludida Coordinación tiene como atribuciones, en lo que aquí interesa, acordar, vigilar y ejecutar la liquidación y pago de cualquier remuneración de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con la normatividad vigente, así como la aplicación de descuentos procedentes, y realizar la emisión y distribución de cheques que ordene la autoridad administrativa o judicial correspondiente, previa consulta con la Dirección General Jurídica y Consultiva.

Por su parte, la Dirección General de Administración, tiene entre otras funciones, la de realizar la liquidación y pago de las remuneraciones a los servidores públicos de la Procuraduría, aplicación de los descuentos procedentes,

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

previa consulta con la Dirección General Jurídica y Consultiva cuando la liquidación y pago derive de algún juicio; integrar la información relativa a la cuenta de la hacienda pública en lo que compete a la Procuraduría, así como atender los requerimientos de información periódica que requiere la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; desarrollar el sistema de administración de los recursos materiales, obras públicas y servicios generales de la Procuraduría, estableciendo las políticas, los lineamientos de carácter técnico y administrativo, los sistemas y procedimientos para la administración de los recursos, y dar seguimiento a las directrices emitidas por el Procurador, el Comité de Adquisiciones y Servicios y el Comité Interno de Obra Pública, en el ámbito de sus competencias; suscribir los contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios que lleve a cabo la Procuraduría; formular e integrar, en coordinación con las unidades administrativas los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas; somete a la autorización de su superior jerárquico o del Comité de Adquisiciones y Servicios, según corresponda, las peticiones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que formulen las unidades administrativas de la Procuraduría, así como vigilar la adecuada realización de los procedimientos adquisitivos o de contratación, en los términos de la normatividad establecida; abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requieran las unidades y órganos que integren la Procuraduría; Coordinar las acciones para la ejecución de las obras de construcción, dignificación, mantenimiento y conservación de infraestructura para la procuración de justicia.

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

En consecuencia, resulta jurídicamente válido establecer que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, acorde a su organización, funcionamiento y naturaleza jurídica, por una parte, realiza investigaciones y persigue delitos, basado en el Sistema de Especialización y en el Sistema de Organización Territorial; y por la otra, tiene atribuciones de planeación y administración, esto es, realiza pagos de cualquier remuneración, aplica descuentos, liquidaciones, suscribe contratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios, así como celebra arrendamientos, de los cuales, evidentemente emite los pagos correspondientes, los cuales, pueden ser realizados por cualquier forma legal de pago, entre los que destaca, los cheques con sus respectivas pólizas, sin que estos últimos tengan vinculación con los procedimientos de investigación originados de la persecución de delitos.

En consecuencia de lo expuesto, toda vez que la información solicitada por el recurrente no encuadra en las fracciones I, V y VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procede REVOCAR el acuerdo de clasificación emitido por el sujeto obligado, únicamente por cuanto hace a las pólizas de cheques.

Por cuanto hace a las demás manifestaciones que realiza el Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, no es factible pronunciarse en relación a las mismas, atento que como se ha señalado, el Comité de Información es el único que cuenta con facultades para clasificar información como reservada o confidencial.



|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

Ahora bien, debe señalarse que dentro de las pólizas solicitadas, pueden existir datos que sean susceptibles de clasificación como sucede con el número de cuenta bancaria del sujeto obligado, atento que su divulgación no contribuye en nada a la rendición de cuentas, y se trata de un dato imprescindible para realizar transferencias o acceso en línea a las cuentas, por lo que únicamente es útil para su titular y las personas que realizan movimientos de depósito o retiro de esa cuenta.

Es importante agregar que en el proyecto que no fue aprobado por mayoría de los Comisionados, se señaló que en relación con el concepto de pago, éste podría ser sujeto de clasificación cuando con su divulgación se pudiera poner en riesgo el éxito de una investigación u operativo; sin embargo, el ente facultado para hacer valer esa manifestación era el propio sujeto obligado, quien al verificar la información solicitada pudo constatar si alguna de las pólizas actualizaba algún supuesto de clasificación, situación que no aconteció en el caso que se analiza, de ahí que debe presumirse que ninguna de las pólizas actualiza ese supuesto de reserva.

A más de lo anterior, aun cuando en el concepto de pago se pueda señalar que los recursos son entregados con la finalidad de llevar a cabo un operativo o investigación, no existen indicios de que se especifique el lugar del mismo, el objeto, o el tipo de investigación, de ahí que con los elementos que obran en este expediente, se concluye que no puede causar ningún daño su divulgación.

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

Derivado de lo anterior, en términos de la fracción XVII del artículo 2 de la Ley de Transparencia, se deberá generar una versión pública de las pólizas de cheques expedidas del veintidós al veinticinco de noviembre de dos mil once, del uno al nueve de diciembre y del doce al veintidós de diciembre de dos mil once, en las que se suprima el número de cuenta bancario, previo acuerdo emitido por el Comité de Información que funde y motive la causa de la reserva.

En las relatadas condiciones, y al haberse revocado la clasificación emitida por el sujeto obligado, queda demostrado que la respuesta entregada por el sujeto obligado violentó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, por lo que lo procedente es revocar la citada respuesta, y ordenar que el sujeto obligado entregue la información consistente en:

**Versión pública de las pólizas de cheques emitidas del veintidós al veinticinco de noviembre de dos mil once, del uno al nueve de diciembre y del doce al veintidós de diciembre de dos mil once, en las que se suprima el número de cuenta bancario, sustentado en el respectivo acuerdo de clasificación del Comité de Información.**

Es importante agregar, que derivado de que el sujeto obligado clasificó como reservada la información resulta evidente que la genera, posee o administra en ejercicio de sus funciones, por lo que resultaría ocioso analizar su marco normativo a efecto de determinar lo anterior.

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        |                                                                                                |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad.

**SEGUNDO.** Se revoca la clasificación contenida en el acuerdo del Comité de Información del sujeto obligado 01/2012, únicamente en relación con las pólizas de cheques.

**TERCERO.** Se revoca la respuesta y se ordena entregar la información solicitada en los términos precisados en la parte final del último considerando de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        |                                                                                                |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                                |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, SIENDO PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

|                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------|
| <p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY<br/>CHEPOV<br/>COMISIONADO<br/>PRESIDENTE</p> |
|---------------------------------------------------------------------------|

|                           |                                                                                                |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDIENTE:</b>        | 00016/INFOEM/IP/RR/2012 Y ACUMULADOS<br>00138/INFOEM/IP/RR/2012, y<br>00139/INFOEM/IP/RR/2012. |
| <b>RECURRENTE:</b>        | [REDACTED]                                                                                     |
| <b>SUJETO OBLIGADO:</b>   | PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.                                                              |
| <b>PONENTE DE ORIGEN:</b> | ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV                                                               |
| <b>PONENTE POR</b>        | COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.                                                        |
| <b>RETURNO:</b>           |                                                                                                |

|                                                    |                                                   |
|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ<br/>COMISIONADA</b> | <b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN<br/>COMISIONADA</b> |
|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------|

|                                               |                                                                 |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO<br/>COMISIONADO</b> | <b>ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL<br/>GÓMEZTAGLE<br/>COMISIONADO</b> |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTITRÉS DE  
FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN  
016/INFOEM/IP/RR/2012, 0138/INFOEM/IP/RR/2012 Y  
0139/INFOEM/IP/RR/2012.